

Decreto – Facilidades Administrativas

División Fiscal

Julio de 2010, Alerta No. 13

Alerta

El pasado 30 de junio de 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, conforme a lo siguiente:

Impuesto empresarial a tasa única

Se establece una opción a los contribuyentes obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, para presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal en lugar de presentarla de manera mensual, siempre que la misma se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

Para estos efectos, el SAT mediante reglas de carácter general dará a conocer los medios y formatos en que deberá presentarse la citada información.

Impuesto al valor agregado

Se establece que los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen actividades afectas a la tasa del 0%, podrán optar por no presentar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta (declaración anual), siempre que cumplan con la obligación de presentar la información mensual de operaciones con proveedores (DIOT).

Dictamen fiscal

En materia de presentación de dictámenes, se estipula que los contribuyentes obligados a



dictaminar sus estados financieros, así como los contribuyentes que estén obligados a presentar dictamen patronal por contador público autorizado ante el IMSS, podrán optar por no presentar dichos dictámenes, siempre que presenten la información en los plazos y medios que mediante reglas de carácter general establezca el SAT. Cabe señalar, que dichas reglas aún no han sido publicadas.

Asimismo, establece que los contribuyentes que ejerzan dicha opción no estarán obligados a presentar al INFONAVIT informes sobre la situación fiscal, así como los anexos que se requieren al respecto en el dictamen fiscal.

Impuesto a los depósitos en efectivo

Como es bien sabido, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo establece que este impuesto podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que se determine en pagos provisionales y en caso de existir un remanente por acreditar, éste podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros y, en su caso, compensarse contra impuestos federales.

Asimismo, se prevé que en caso de existir un remanente una vez efectuados los acreditamientos y compensaciones anteriores, los contribuyentes podrán solicitar la devolución del IDE efectivamente pagado, siempre y cuando la devolución sea dictaminada por contador público registrado.

En este orden de ideas, el Decreto establece que los contribuyentes que soliciten la devolución del saldo a favor del IDE podrán optar por no presentar el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, siempre que presenten la información en los plazos y medios que mediante reglas de carácter general establezca el SAT, mismas que a la fecha no han sido publicadas.

Firma electrónica avanzada

Como es sabido, la vigencia de la firma electrónica avanzada es de dos años; sin embargo, mediante el presente Decreto se establece que los certificados de las personas físicas que se expidan a partir del 1° de julio de 2010, tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se haya expedido.

Es importante resaltar, que lo anterior será aplicable sin perjuicio de que los certificados puedan quedar sin efectos antes del plazo señalado, por las causas y razones que establece el Código Fiscal de la Federación.

Consideraciones generales

Se aclara que el SAT y el IMSS, a través de su consejo técnico, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del decreto, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Vigencia

El Decreto entró en vigor el 1° de julio de 2010, excepto el correspondiente a la devolución del IDE, el cual entrará en vigor a partir del 1° de septiembre de 2010.

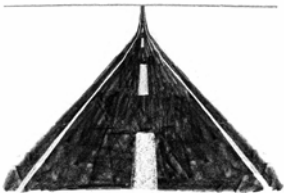
Asimismo, se aclara que la opción referente a no presentar los dictámenes sobre estados financieros corresponde al ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

Luis.Arguelles@mx.gt.com

Santos.Briz@mx.gt.com

Mario.Rizo@mx.gt.com



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, calculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.